

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 917

5 de febrero de 2010

Presentada por *la senadora Arce Ferrer*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y a la de Hacienda realizar una investigación exhaustiva sobre la utilización de los fondos recibidos en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por concepto del Seguro Choferil.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Seguro Choferil es un plan de seguridad social establecido por la Ley Núm. 243 de 15 de mayo de 1950, con el propósito de proteger a los choferes y otros empleados a quienes sus patronos les requiere o permite conducir un vehículo de motor en el desempeño de su empleo y a todos aquellos choferes que trabajan por su propia cuenta en el servicio de transporte público autorizado. A este seguro pertenece toda persona natural autorizada con la ley para conducir vehículos de motor mediante una licencia de conductor, motocicleta, chofer o conductor de vehículos pesados que como parte de su trabajo conduzca usual y regularmente y no de manera casual o esporádica, un vehículo de motor mediante cualquier forma de compensación, ya se obtenga a base de por ciento, combinación de salarios y otras facilidades o servicios o la persona que opere un vehículo de motor por las vías públicas, caminos o propiedades privadas como parte de su ocupación o modo de ganarse su sustento. Asimismo, se incluye a la persona que es dueña de un vehículo de motor dedicado por autorización de Ley al servicio de transporte público de personas, animales o cosas y lo conduce para prestar dicho servicio público. Así también, se incluye a la persona empleada por otra, por una empresa privada, o por el Gobierno Municipal, Estatal, sus dependencias, sus corporaciones públicas o autoridades para trabajar en cualquier ocupación en la cual su patrono le requiera o permita operar como parte integrante de

su trabajo y en forma usual y regular y no de manera casual o esporádica, un vehículo de motor por estar autorizado para ello.

Este Seguro Choferil se nutre de los fondos que se obtienen al cada patrono cumplir con su obligación de pagar treinta centavos (.30) por cada semana o fracción de semanas trabajadas por cada empleado cubierto por Ley y descontarle cincuenta centavos (.50) a cada uno de sus empleados. En aquellos casos en que el chofer es su propio patrono tiene que pagar ochenta centavos (.80) semanales por cada semana o fracción de ésta trabajada.

Indudablemente, en Puerto Rico tenemos una fuerza trabajadora grande que responde a este Seguro Choferil, lo que proporciona una cantidad de fondos considerables para pasar a las arcas del presupuesto gubernamental del Departamento del Trabajo Y Recursos Humanos. Es de conocimiento general que un seguro como éste requiere de una administración adecuada de los fondos y que se mantenga un control estricto del uso de los mismos.

Esta Legislatura, en su empeño por cumplir a cabalidad con el control más adecuado en el uso de los fondos que entran a su gobierno, requiere que se realice una investigación exhaustiva sobre la entrada y salida de fondos recibidos por el Seguro Choferil en el periodo comprendido entre los años de 2001 al 2008. Esto proporcionará una información precisa sobre la utilización de los fondos y cuál ha sido su desempeño para beneficio de los trabajadores que forman parte del Seguro Choferil.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos
2 Humanos y a la de Hacienda realizar una investigación exhaustiva sobre la utilización de los
3 fondos recibidos en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por concepto de
4 Seguro Choferil.

5 Sección 2. - Esta Comisión realizará los trámites pertinentes como: audiencias públicas,
6 vistas oculares, entrevistas a patronos y choferes y requerirá los documentos e información
7 necesaria para el cumplimiento de esta investigación.

- 1 Sección 3. - Las Comisiones deberán rendir un informe al Cuerpo del Senado de Puerto Rico
- 2 Rico con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la investigación, no más tarde del
- 3 término de noventa (90) días a partir de la fecha de la aprobación de esta Resolución.
- 4 Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.